

La Plata, de Agosto de 2026.-

El Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

**SISTEMA MUNICIPAL DE CONTINGENCIA, ASISTENCIA Y COORDINACIÓN
ANTE CORTES MASIVOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE Y
OTRAS SITUACIONES DE EMERGENCIA**

CAPITULO I: CREACION Y ALCANCE.

Artículo 1° — Creación.

Créase en el ámbito de la Municipalidad de La Plata el Sistema Municipal de Contingencia, Asistencia y Coordinación ante Cortes Masivos de Energía Eléctrica y Agua Potable y Otras Situaciones de Emergencia destinado a prevenir, atender y mitigar los efectos que las interrupciones generalizadas y prolongadas del suministro eléctrico y de agua potable produzcan sobre la población, los servicios esenciales y la actividad económica del Partido.

Artículo 2° — Objetivos.

Son objetivos del Sistema:

- a) Proteger la vida, salud, integridad y seguridad de los vecinos afectados.
- b) Garantizar una respuesta municipal rápida y coordinada ante interrupciones masivas del servicio.
- c) Brindar asistencia prioritaria a personas mayores, personas con discapacidad, niños, personas electrodependientes y familias en situación de vulnerabilidad.
- d) Garantizar el acceso a agua potable y otros elementos esenciales durante la emergencia.
- e) Facilitar la coordinación entre las áreas municipales, organismos provinciales, el organismo regulador y la empresa distribuidora.
- f) Centralizar y sistematizar los reclamos de los usuarios afectados.
- g) Garantizar información pública, permanente y verificable sobre la evolución de la emergencia.
- h) Registrar y transparentar los recursos públicos destinados a la atención de la contingencia.

Artículo 3° — Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el Partido de La Plata ante interrupciones, restricciones o deficiencias extraordinarias de los servicios de energía eléctrica o agua potable que, por su extensión, duración, gravedad o consecuencias, puedan afectar significativamente a la población, los servicios esenciales, la actividad económica, la infraestructura o el normal desenvolvimiento de la comunidad.

Sin perjuicio de su ámbito de aplicación principal, el Sistema Municipal de Contingencia podrá ser activado y aplicado, total o parcialmente, ante las demás situaciones de emergencia, desastre, catástrofe o acontecimiento extraordinario

previstas en el artículo 21° de la presente Ordenanza, de acuerdo con la naturaleza, magnitud y características de cada contingencia.

CAPITULO II: ACTIVACION Y ENLACE.

Artículo 4° — Activación automática.

El Sistema Municipal será activado cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Interrupción del suministro de energía eléctrica que afecte simultáneamente a más de diez mil (10.000) usuarios del Partido de La Plata.
- b) Interrupción del suministro de agua potable que afecte simultáneamente a más de cinco mil (5.000) usuarios del Partido de La Plata, o que alcance a tres (3) o más barrios o sectores territoriales del Partido, cualquiera sea la cantidad de usuarios afectados, cuando por su extensión o características pueda generar riesgos para la salud, la higiene, la seguridad o las condiciones esenciales de vida de la población.
- c) Interrupción, restricción o deficiencia extraordinaria del suministro de energía eléctrica o de agua potable que se prolongue por más de veinticuatro (24) horas, cualquiera sea la cantidad de usuarios afectados, cuando por sus características o consecuencias requiera la adopción de medidas extraordinarias de asistencia, prevención o coordinación municipal.
- d) Interrupción, restricción o deficiencia del suministro de energía eléctrica o agua potable que, aun sin alcanzar los parámetros establecidos en los Incisos anteriores, comprometa establecimientos sanitarios, servicios de emergencia, establecimientos

educativos, de seguridad, de asistencia social, infraestructura crítica, servicios públicos esenciales o afecte a personas o grupos en situación de especial vulnerabilidad.

e) Cuando, aun sin verificarse los parámetros establecidos en los incisos anteriores, por las características, extensión, gravedad o consecuencias de la afectación, el Departamento Ejecutivo determine que existe una situación de emergencia que requiere una respuesta municipal extraordinaria y coordinada.

La activación del Sistema ante las demás situaciones de emergencia, desastre, catástrofe o acontecimiento extraordinario se regirá por lo dispuesto en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

Artículo 5° — Mesa Municipal de Enlace.

Créase la Mesa Municipal de Enlace, que será convocada por el Departamento Ejecutivo ante la activación del Sistema Municipal de Contingencia o cuando se produzca cualquier situación extraordinaria que, por su gravedad, extensión o consecuencias, requiera una respuesta coordinada por parte del Municipio.

La Mesa tendrá carácter de coordinación y articulación operativa y no sustituirá las competencias, atribuciones y responsabilidades legalmente asignadas al Departamento Ejecutivo, a las áreas municipales ni a los organismos provinciales o nacionales intervinientes.

La Mesa estará integrada por representantes de:

a) Departamento Ejecutivo Municipal;

- b) Defensa Civil;
- c) Secretaría de Salud;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Seguridad;
- f) Secretaría de Control Urbano y Convivencia;
- g) área municipal competente en materia de Defensa del Consumidor;
- h) las empresas prestadoras de los servicios públicos afectados, cuando corresponda;
- i) los organismos provinciales y nacionales competentes, de acuerdo con la naturaleza de la emergencia;
- j) los organismos de regulación, control o fiscalización vinculados con el servicio o actividad afectada, cuando corresponda;
- k) todo otro organismo público o privado, institución, entidad, empresa u organización cuya participación resulte necesaria en función de las características de la contingencia.

La integración de la Mesa podrá adecuarse en cada caso según la naturaleza, gravedad, extensión y características de la situación, pudiendo convocarse a áreas, organismos y entidades adicionales cuando ello resulte necesario para asegurar una respuesta rápida, eficaz y coordinada.

Artículo 6º — Coordinación Interjurisdiccional.

La Municipalidad promoverá la inmediata coordinación con la Provincia de Buenos Aires, los organismos de regulación, fiscalización y control competentes, las empresas prestatarias de servicios públicos y, cuando la naturaleza, gravedad o extensión de la emergencia lo requiera, con organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia.

A tales efectos, procurará obtener y mantener actualizada, según corresponda a la naturaleza de la contingencia, información relativa a:

- a) causa, naturaleza y alcance del evento;
- b) cantidad estimada de usuarios, personas o establecimientos afectados;
- c) zonas, barrios o sectores alcanzados;
- d) tareas de reparación, asistencia, mitigación o normalización en ejecución;
- e) tiempo estimado de restitución de los servicios o de normalización de la situación;
- f) medidas adoptadas para garantizar la atención de situaciones críticas y la continuidad de los servicios esenciales;
- g) recursos humanos, técnicos y materiales afectados a la atención de la emergencia.

En los casos de interrupción, deficiencia o afectación del suministro de energía eléctrica, la coordinación comprenderá especialmente al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), a la empresa distribuidora correspondiente y a todo otro organismo con competencia en la materia.

En los casos de interrupción, deficiencia o afectación del suministro de agua potable y/o de los servicios de saneamiento, la coordinación comprenderá especialmente a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), al organismo provincial que ejerza las funciones de regulación y control del servicio, a la empresa prestataria correspondiente y a todo otro organismo con competencia en la materia.

La coordinación prevista en el presente artículo será igualmente aplicable, en cuanto resulte pertinente, a las situaciones de emergencia, desastre, catástrofe o acontecimiento extraordinario contempladas en los artículos 19 y 21 de la presente Ordenanza.

La participación municipal tendrá carácter de coordinación, asistencia, prevención y protección de la población y no implicará asumir competencias regulatorias, de fiscalización o control atribuidas a otras jurisdicciones u organismos.

CAPITULO III: CENTROS DE ASISTENCIA.

Artículo 7º — Centros Municipales de Asistencia.

Cuando la situación de emergencia se prolongue por más de veinticuatro (24) horas, o cuando las circunstancias de gravedad, extensión territorial, afectación de servicios esenciales o riesgo para la población así lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo dispondrá la habilitación, total o parcial, de Centros Municipales de Asistencia, en establecimientos municipales u otros espacios adecuados.

Los Centros estarán destinados a brindar, según la naturaleza y necesidades de la emergencia:

- a) provisión y distribución de agua potable;
- b) carga de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos y equipos indispensables para la comunicación;
- c) acceso a información oficial actualizada;
- d) recepción, registro y canalización de reclamos y solicitudes de asistencia;
- e) asistencia sanitaria primaria y primeros auxilios;

- f) atención prioritaria de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad;
- g) espacios de permanencia, evacuación, alojamiento o resguardo temporal cuando las circunstancias lo requieran;
- h) distribución de alimentos, medicamentos, elementos de higiene, abrigo y demás bienes esenciales;
- i) orientación y derivación a organismos públicos, prestadores de servicios y entidades competentes;
- j) toda otra prestación que resulte necesaria para la protección y asistencia de la población.

Cuando el Sistema sea activado en virtud del artículo 21°, las funciones, prestaciones, ubicación y modalidad de funcionamiento de los Centros Municipales de Asistencia deberán adecuarse a la naturaleza, magnitud y características de la emergencia.

La ubicación, cantidad, horario de funcionamiento y servicios disponibles deberán difundirse de manera inmediata y permanente a través de los canales oficiales del Municipio.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer atención prioritaria o itinerante en aquellos barrios o zonas donde la magnitud de la afectación, las dificultades de traslado o la concentración de personas en situación de vulnerabilidad así lo requieran.

Artículo 8° — Generadores eléctricos.

El Departamento Ejecutivo dispondrá, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, técnica y operativa, de generadores eléctricos propios, contratados

o puestos a disposición mediante convenios de colaboración, destinados a garantizar la continuidad de prestaciones esenciales durante la emergencia.

La asignación de los generadores tendrá carácter prioritario para:

- a) establecimientos municipales afectados a la coordinación y atención de la emergencia;
- b) centros de salud, salas de atención primaria y demás establecimientos sanitarios que requieran suministro eléctrico para garantizar prestaciones esenciales;
- c) Centros Municipales de Asistencia habilitados en el marco de la presente;
- d) establecimientos o espacios destinados a la atención, resguardo o asistencia de personas en situación de especial vulnerabilidad;
- e) sistemas de comunicación, monitoreo, seguridad y coordinación operativa indispensables para la gestión de la emergencia;
- f) otros establecimientos, instalaciones o lugares estratégicos cuya afectación pueda comprometer la salud, la seguridad o la integridad de la población.

La asignación y distribución de los generadores deberá realizarse conforme a criterios objetivos de necesidad, urgencia, cantidad de personas afectadas, duración estimada de la interrupción y existencia de personas o servicios que dependan del suministro eléctrico.

El Departamento Ejecutivo deberá procurar mantener actualizado un relevamiento de los generadores eléctricos disponibles, su capacidad, ubicación y condiciones operativas, así como prever mecanismos de abastecimiento de combustible, mantenimiento y traslado que permitan su rápida puesta en funcionamiento ante la activación del Sistema Municipal.

Las medidas previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas, en cuanto resulten necesarias y compatibles con la naturaleza de la contingencia, ante las situaciones previstas en el artículo 21°.

Artículo 9° — Abastecimiento alternativo de agua potable.

En caso de interrupción total o parcial del suministro de agua potable, disminución significativa de la presión, falta de caudal suficiente o cualquier otra alteración que impida el normal acceso de la población al agua apta para consumo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas extraordinarias de abastecimiento, priorizando las zonas y personas afectadas.

A tales efectos, podrá:

- a) disponer la provisión y distribución de agua potable mediante camiones cisterna, tanques u otros medios adecuados;
- b) instalar puntos transitorios de abastecimiento y distribución de agua;
- c) priorizar la asistencia a establecimientos sanitarios, educativos, hogares de personas mayores, instituciones de atención a personas con discapacidad y demás establecimientos esenciales;
- d) brindar atención prioritaria a hogares y personas en situación de especial vulnerabilidad;
- e) coordinar acciones con los organismos provinciales, nacionales, prestadores del servicio y entidades públicas o privadas competentes;
- f) disponer, cuando resulte técnicamente necesario, medios alternativos de provisión de energía para instalaciones o sistemas indispensables para el abastecimiento y distribución de agua.

Las medidas previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas, en cuanto resulten necesarias y compatibles con la naturaleza de la contingencia, ante las situaciones previstas en el artículo 21°.

CAPITULO IV: REGISTROS.

Artículo 10° — Registro Municipal de Personas que Requieran Asistencia Prioritaria ante Emergencias.

Créase el **Registro Municipal de Personas que Requieran Asistencia Prioritaria ante Emergencias**, destinado a facilitar su identificación, localización y asistencia inmediata ante la activación del Sistema previsto en la presente Ordenanza.

Podrán incorporarse al Registro las personas que, por razones de salud, edad, discapacidad, movilidad reducida, dependencia de equipamiento médico, necesidad de suministro continuo de energía eléctrica o agua potable, o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, requieran asistencia prioritaria ante una situación de emergencia.

El Registro comprenderá especialmente a las personas electrodependientes por cuestiones de salud, sin perjuicio de la coordinación e intercambio de información que corresponda con los registros provinciales, organismos competentes y empresas prestatarias de servicios públicos.

Cuando se produzcan las situaciones contempladas en el artículo 21, la información del Registro deberá ser utilizada para determinar y ejecutar las medidas de prevención, asistencia, evacuación, traslado, provisión de insumos, continuidad de servicios esenciales o cualquier otra acción necesaria para la protección de las personas registradas.

La inscripción será voluntaria y gratuita, pudiendo ser solicitada por la persona interesada, su representante legal o quien se encuentre autorizado conforme a la reglamentación.

El Registro tendrá carácter reservado y confidencial. Sus datos no serán de acceso público y sólo podrán ser utilizados por las áreas y organismos intervinientes para fines de prevención, planificación, asistencia y respuesta ante emergencias, con observancia de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos de inscripción, actualización y baja, los mecanismos de coordinación con organismos provinciales y empresas prestatarias, las medidas de seguridad y confidencialidad de la información y las áreas municipales autorizadas para acceder al Registro.

Artículo 11° — Registro Municipal de Comercios y Actividades Económicas Afectadas.

Créase el Registro Municipal de Comercios y Actividades Económicas Afectadas por Interrupciones de Servicios Esenciales, destinado a relevar, sistematizar y documentar las afectaciones producidas sobre establecimientos comerciales, industriales, de servicios y emprendimientos económicos radicados en el Partido de La Plata como consecuencia de interrupciones, deficiencias o alteraciones prolongadas en la prestación de servicios esenciales.

El Registro tendrá como finalidad:

- a) identificar los establecimientos y actividades económicas afectados;

- b) relevar la duración, frecuencia y características de las interrupciones o deficiencias del servicio;
- c) registrar las consecuencias económicas y operativas denunciadas por los establecimientos afectados;
- d) generar información que permita al Municipio dimensionar el impacto económico y social de las interrupciones de servicios esenciales;
- e) disponer de información para diseñar medidas municipales de asistencia, acompañamiento y mitigación cuando las circunstancias lo justifiquen;
- f) elaborar informes y estadísticas sobre el impacto de las interrupciones de servicios esenciales en la actividad económica local;
- g) facilitar la remisión de información a los organismos provinciales y nacionales competentes cuando resulte pertinente.

La inscripción en el Registro será gratuita y podrá efectuarse mediante mecanismos presenciales y digitales que determine el Departamento Ejecutivo.

La incorporación al Registro no implicará el reconocimiento automático de daños, perjuicios, compensaciones, exenciones tributarias ni responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad, ni sustituirá los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan ante los prestadores de servicios u organismos competentes.

El Departamento Ejecutivo establecerá la información mínima que deberán aportar los establecimientos, procurando evitar cargas administrativas innecesarias y garantizando el tratamiento de los datos conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El Registro podrá asimismo ser utilizado para relevar establecimientos y actividades económicas afectados por las situaciones contempladas en el artículo 21°, cuando

la magnitud o características de la contingencia justifiquen la evaluación de su impacto sobre la actividad económica local.

CAPITULO V: INFORMES Y RECLAMO INSTITUCIONAL.

Artículo 12° — Informe de impacto.

Cuando una interrupción de servicios esenciales afecte a un número significativo de establecimientos o se prolongue por más de cuarenta y ocho (48) horas, el Departamento Ejecutivo elaborará un informe de impacto que contenga, como mínimo, la cantidad de establecimientos afectados, actividades económicas involucradas, zonas alcanzadas, duración de la afectación y principales consecuencias económicas y operativas relevadas. El informe será publicado en el sitio web oficial del Municipio.

El informe previsto en el presente artículo deberá asimismo elaborarse cuando alguna de las situaciones contempladas en el artículo 21° produzca una afectación significativa sobre la actividad comercial, industrial, productiva o de servicios del Partido.

Artículo 13° — Reclamo Institucional Municipal por Afectación Generalizada.

Cuando se produzca alguno de los supuestos de emergencia previstos en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo deberá formular, con carácter inmediato y sin perjuicio de las medidas de asistencia que correspondan, un Reclamo Institucional Municipal por Afectación Generalizada ante el prestador del servicio y ante el organismo público competente para su regulación, control o fiscalización.



La presentación deberá efectuarse dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de activado el Sistema Municipal de Contingencia, sin perjuicio de que, cuando la gravedad, extensión o consecuencias de la afectación lo requieran, deba realizarse en un plazo menor. Deberá ser formal, documentada y acompañada, en la medida de la información disponible, por un informe municipal preliminar sobre la magnitud y características de la emergencia.

El Departamento Ejecutivo deberá realizar el seguimiento permanente de las actuaciones iniciadas, requiriendo información sobre las medidas adoptadas, los plazos de normalización y, cuando corresponda, el resultado de las actuaciones administrativas y sancionatorias.

La actuación institucional prevista en el presente artículo no sustituirá ni limitará los derechos y acciones que correspondan individualmente a los usuarios, ni implicará el ejercicio por parte de la Municipalidad de facultades regulatorias, fiscalizadoras o sancionatorias propias de los organismos competentes.

Cuando la emergencia se encuentre comprendida en el artículo 21° y no derive de la prestación de un servicio público sujeto a regulación o control, el Departamento Ejecutivo efectuará, cuando corresponda, las comunicaciones, requerimientos, solicitudes de intervención o presentaciones institucionales ante las autoridades u organismos competentes que resulten necesarias para la atención de la contingencia.

Artículo 14° — Información al Honorable Concejo Deliberante.

Activado el Sistema Municipal de Contingencia, el Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las características y alcance de la emergencia, las zonas y población afectadas, las medidas adoptadas, los recursos municipales movilizados y, cuando corresponda, las presentaciones efectuadas ante las empresas prestatarias, organismos de regulación, control o fiscalización y demás autoridades competentes.

La obligación prevista en el presente artículo será igualmente aplicable cuando el Sistema sea activado, total o parcialmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21°.

CAPITULO VI: PUBLICIDAD.

Artículo 15° — Información pública durante la emergencia.

Durante la vigencia de la emergencia o contingencia, el Departamento Ejecutivo deberá garantizar la difusión de información oficial, clara, accesible, oportuna y actualizada a través de los canales oficiales de comunicación del Municipio.

La información deberá comprender, según la naturaleza y características del evento:

- a) naturaleza, características y alcance de la emergencia;
- b) cantidad estimada de usuarios, personas, hogares o establecimientos afectados;
- c) barrios, localidades, zonas o sectores alcanzados;
- d) fecha y hora de inicio del evento, cuando resulte posible determinarla;
- e) causas informadas por las empresas prestatarias, organismos de regulación, control o autoridades competentes;

- f) estado de las tareas de reparación, normalización, mitigación o respuesta que se encuentren en ejecución;
- g) tiempo estimado de restitución de los servicios o de normalización de la situación, cuando dicha información se encuentre disponible;
- h) centros municipales de asistencia, refugios, puntos de abastecimiento o lugares de atención habilitados, indicando su ubicación, horarios y prestaciones disponibles;
- i) medidas de prevención, asistencia y respuesta adoptadas por el Municipio;
- j) recomendaciones, medidas de autoprotección y pautas de actuación destinadas a la población;
- k) vías y canales habilitados para efectuar reclamos, solicitar asistencia o comunicar situaciones de especial vulnerabilidad;
- l) toda otra información que resulte necesaria para proteger la vida, la salud, la seguridad y los bienes de la población.

En los supuestos de interrupción de los servicios de energía eléctrica o agua potable, deberá difundirse especialmente la información proporcionada por las empresas prestatarias y los organismos competentes respecto de las causas, extensión, tareas de reparación y tiempo estimado de restitución del servicio.

Cuando el Sistema sea aplicado a cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 21, el contenido de la información deberá adecuarse a la naturaleza, gravedad y evolución de la emergencia, priorizando aquella que resulte necesaria para la prevención de riesgos y la protección de la población.

La información deberá actualizarse periódicamente mientras persista la emergencia y ante toda modificación relevante de la situación, procurando su difusión por medios que permitan alcanzar de manera efectiva a la población afectada.

CAPITULO VII: RENDICIÓN Y CONVENIO.

Artículo 16° — Informe posterior.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la normalización del servicio, finalización de la emergencia o cese de las circunstancias que hubieran motivado la activación del Sistema, según corresponda, el Departamento Ejecutivo deberá elaborar un Informe de Emergencia, que será remitido al Honorable Concejo Deliberante y publicado en el sitio oficial del Municipio.

Cuando el Sistema hubiera sido aplicado total o parcialmente conforme al artículo 21°, el contenido del Informe deberá adecuarse a la naturaleza y características de la contingencia, manteniendo, en cuanto resulten aplicables, las obligaciones de información, evaluación, transparencia y rendición de cuentas establecidas en el presente artículo.

El informe deberá contener:

- a) fecha y hora de inicio y finalización de la contingencia;
- b) cantidad estimada de usuarios, personas, hogares, establecimientos o actividades afectados, según corresponda, y zonas o barrios alcanzados;
- c) descripción de las medidas adoptadas por el Municipio y de los servicios municipales movilizados;
- d) detalle de los operativos extraordinarios de asistencia, evacuación, tránsito, seguridad, prevención y demás acciones desarrolladas durante la emergencia;
- e) recursos humanos, materiales y económicos afectados a la atención de la contingencia;

- f) costos estimados y efectivamente incurridos por el Municipio, discriminados por área y concepto;
- g) acciones de asistencia, prevención y atención de situaciones de vulnerabilidad implementadas;
- h) organismos provinciales y nacionales, empresas prestadoras y demás actores con los que se hubiera articulado;
- i) evaluación de las dificultades, deficiencias y necesidades detectadas durante la emergencia;
- j) propuestas y medidas correctivas destinadas a mejorar la capacidad de respuesta municipal ante futuras contingencias.
- k) el detalle de la utilización de los recursos provenientes del Fondo Municipal de Contingencia afectados durante la emergencia, indicando el monto disponible al momento de la activación, el monto autorizado y efectivamente ejecutado, el destino y detalle de las erogaciones realizadas, las áreas responsables de su utilización, las contrataciones o adquisiciones efectuadas, cuando corresponda, y el saldo remanente del Fondo.

La información de carácter público deberá ser presentada de manera clara, accesible y susceptible de ser consultada por la ciudadanía, resguardándose aquellos datos que legalmente revistan carácter reservado o se encuentren alcanzados por normas de protección de datos personales o de seguridad.

Artículo 17º — Convenios.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación con organismos provinciales, nacionales, universidades, organizaciones de la sociedad civil y empresas, destinados a fortalecer la capacidad municipal de respuesta.

CAPITULO VIII: FONDO DE CONTINGENCIA.

Artículo 18° — Fondo de Contingencia.

Créase, en el marco del Presupuesto Municipal, una partida específica denominada Fondo Municipal de Contingencia, destinada a atender las necesidades extraordinarias derivadas de la activación del Sistema Municipal de Contingencia.

Los recursos asignados al Fondo podrán ser destinados, entre otros, a:

- a) adquisición y provisión de bienes, insumos y equipamiento necesarios para la atención de la emergencia;
- b) contratación de servicios extraordinarios vinculados con la prevención, asistencia, mitigación y atención de la contingencia;
- c) refuerzo de los operativos municipales de tránsito, seguridad, asistencia y atención de emergencias;
- d) adquisición, alquiler, reparación, mantenimiento y traslado de equipos, herramientas y demás recursos necesarios para la respuesta municipal;
- e) asistencia directa a personas, familias y grupos afectados, conforme los criterios establecidos por la reglamentación;
- f) implementación de medidas extraordinarias destinadas a garantizar la continuidad de los servicios municipales esenciales;
- g) toda otra erogación que resulte necesaria y se encuentre debidamente fundada y directamente vinculada con la atención, prevención o mitigación de la contingencia.



La utilización de los recursos del Fondo deberá encontrarse debidamente fundada, registrada y documentada, identificándose la contingencia que motivó cada erogación, el área responsable y el destino de los recursos.

La aplicación de los recursos del Fondo será objeto de rendición de cuentas en el Informe de Emergencia previsto en el artículo 16° de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los demás mecanismos de registración, administración, control y fiscalización establecidos por la normativa vigente.

La utilización de los recursos del Fondo quedará sujeta a las normas de administración financiera, presupuesto, contrataciones y control que resulten aplicables.

Artículo 19° — Utilización del Fondo ante otras emergencias.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, mediante acto administrativo debidamente fundado, la utilización total o parcial de los recursos del Fondo Municipal de Contingencia para atender situaciones extraordinarias de emergencia, desastre o catástrofe que afecten al Partido de La Plata, aun cuando no se encuentren comprendidas específicamente entre los supuestos de activación previstos en la presente Ordenanza.

A tal efecto, podrán afectarse los recursos del Fondo ante, entre otras eventualidades, inundaciones, fenómenos meteorológicos extremos, terremotos, incendios de magnitud, derrumbes, emergencias ambientales, sanitarias o cualquier otro acontecimiento de carácter excepcional que implique un riesgo o afectación grave para la vida, la integridad, la salud, la seguridad o los bienes de la población, o para la prestación de servicios públicos esenciales.

La utilización de los recursos deberá guardar relación directa con la atención, prevención, mitigación o reparación de las consecuencias derivadas de la situación de emergencia.

La utilización de los recursos deberá ser comunicada al Honorable Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dispuesta, indicando la situación que la motiva, el monto inicialmente afectado y su destino, sin perjuicio de su posterior incorporación y rendición en el Informe de Emergencia previsto en el artículo 16°.

Artículo 20° — Recursos del Fondo Municipal de Contingencia.

El Fondo Municipal de Contingencia se integrará con:

- a) las partidas que anualmente le asigne el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad;
- b) los créditos presupuestarios que el Departamento Ejecutivo disponga reasignar o reforzar, de conformidad con las normas presupuestarias y legales vigentes;
- c) los aportes, subsidios, transferencias o contribuciones provenientes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otros organismos públicos;
- d) los aportes, donaciones, legados y contribuciones de personas humanas, personas jurídicas, instituciones u organizaciones, que sean aceptados conforme la normativa vigente;
- e) los recursos provenientes de convenios, programas especiales, fondos de asistencia o mecanismos de financiamiento destinados a la atención de emergencias, desastres o catástrofes;



- f) los reintegros, recuperos o indemnizaciones que correspondan al Municipio como consecuencia de gastos efectuados para atender situaciones de emergencia o contingencia;
- g) los recursos que se obtengan como consecuencia de acciones de repetición, recuperos o reclamos contra las personas, empresas u organismos responsables, cuando legalmente corresponda;
- h) todo otro recurso que, por disposición legal, reglamentaria o presupuestaria, sea destinado al cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Los recursos que integren el Fondo deberán contar con identificación y registración contable específica, a fin de permitir el adecuado seguimiento de su integración, disponibilidad y aplicación.

CAPITULO IX: AMPLIACION COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA Y CAPACITACIÓN.

Artículo 21° — Aplicación complementaria del Sistema.

El Sistema Municipal de Contingencia previsto en la presente Ordenanza podrá ser activado y aplicado, total o parcialmente, ante cualquier situación de emergencia, desastre, catástrofe, fenómeno natural, accidente de magnitud o acontecimiento extraordinario que ocurra en el Partido de La Plata y que, por su gravedad, extensión o consecuencias, pueda afectar o poner en riesgo la vida, la salud, la integridad, la seguridad o los bienes de la población, el ambiente, la infraestructura pública o privada, o la normal prestación de los servicios esenciales.

A los efectos previstos en el presente artículo, el Sistema podrá ser aplicado, entre otros supuestos, ante inundaciones, tormentas severas, fenómenos meteorológicos



extremos, incendios, explosiones, derrumbes, terremotos, emergencias ambientales, sanitarias o tecnológicas, accidentes de gran magnitud y cualquier otra situación extraordinaria que requiera una respuesta coordinada y excepcional por parte del Municipio.

La activación podrá disponerse respecto de la totalidad o de parte de los mecanismos, recursos, protocolos y medidas previstos en la presente Ordenanza, de acuerdo con la naturaleza, alcance y gravedad de la contingencia.

La aplicación del Sistema conforme al presente artículo será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo debidamente fundado, sin perjuicio de las medidas urgentes e inmediatas que deban adoptarse para la protección de la población.

Artículo 22° — Capacitación y preparación.

El Departamento Ejecutivo implementará programas periódicos de capacitación y preparación destinados al personal municipal que pueda intervenir en la prevención, coordinación, asistencia, respuesta y recuperación ante las situaciones de emergencia comprendidas en la presente Ordenanza.

La capacitación deberá contemplar especialmente los procedimientos de actuación ante interrupciones masivas de los servicios de energía eléctrica y agua potable, así como las situaciones de emergencia, desastre, catástrofe o acontecimiento extraordinario previstas en el artículo 21°.

Los programas deberán adecuarse a las funciones y responsabilidades de cada área municipal e incluir, según corresponda, protocolos de actuación, coordinación interjurisdiccional, asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, evacuación, primeros auxilios, funcionamiento de los Centros Municipales de Asistencia, comunicación durante emergencias y utilización eficiente de los recursos disponibles.

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con organismos provinciales y nacionales, universidades, cuerpos de bomberos, instituciones especializadas y organizaciones de la sociedad civil para la realización de actividades de capacitación, ejercicios, simulacros y demás acciones destinadas a fortalecer la capacidad municipal de respuesta.

CAPITULO X: DE FORMA.

Artículo 23° — Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

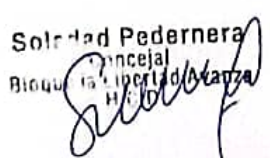
Artículo 24° — De Forma.


DRA. MARÍA LORENCIA DE FEÓ
CONCEJAL DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA


DR. JUAN MANUEL ÁLVAREZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


Guillermo Bardón
Concejal
Concejo Deliberante La Plata


Gabriela Luz Morales
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Solimar Pedernera
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


JUAN PABLO ALLAN
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza tiene por objeto crear en el ámbito de la Municipalidad de La Plata un Sistema Municipal de Contingencia, Asistencia y Coordinación ante Cortes Masivos de Energía Eléctrica y Agua Potable y Otras Situaciones de Emergencia, destinado a dotar al Municipio de herramientas permanentes de prevención, coordinación, asistencia, información y respuesta frente a acontecimientos extraordinarios que puedan afectar gravemente a la población.

La experiencia de nuestra ciudad demuestra que determinados acontecimientos, aun cuando involucren servicios públicos cuya regulación y fiscalización corresponda a organismos provinciales, producen consecuencias inmediatas sobre la vida cotidiana de los vecinos y demandan necesariamente una intervención activa del Estado municipal dentro del ámbito de sus competencias.

Un antecedente inmediato que evidencia esta necesidad es el apagón masivo ocurrido el 17 de agosto de 2026, originado a partir de un incendio de magnitud registrado durante la madrugada en la Estación Transformadora Tolosa perteneciente a EDELAP.

De acuerdo con la información difundida por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), el incidente provocó que, en el momento de mayor afectación, 61.521 usuarios quedaran fuera de servicio, alcanzando sectores del casco urbano y distintos barrios del Partido.

La magnitud y prolongación de una interrupción de estas características permite advertir que un corte masivo de energía eléctrica excede rápidamente la problemática estrictamente vinculada con la prestación del servicio. Sus consecuencias pueden alcanzar el funcionamiento de establecimientos sanitarios, sistemas de comunicación, semáforos, comercios, conservación de alimentos y medicamentos, personas electrodependientes, establecimientos destinados al

cuidado de personas vulnerables y múltiples actividades esenciales para el normal funcionamiento de la ciudad.

Asimismo, el acontecimiento del 17 de agosto demostró la interdependencia existente entre los distintos servicios esenciales, toda vez que la interrupción eléctrica produjo también afectaciones sobre instalaciones vinculadas con el abastecimiento de agua potable y el sistema de saneamiento, generando inconvenientes adicionales para la población.

Esta circunstancia demuestra la necesidad de abandonar una visión fragmentada de las emergencias. Una contingencia originada en un servicio puede producir consecuencias sobre otros servicios, sobre la movilidad urbana, la actividad económica, la salud pública y las condiciones básicas de vida de miles de vecinos. A ello deben agregarse las interrupciones, disminuciones de presión y dificultades en el abastecimiento de agua potable que se producen particularmente durante períodos estivales, cuando las altas temperaturas incrementan la demanda y la falta de suministro puede generar consecuencias especialmente graves para niños, personas mayores, personas con discapacidad, establecimientos sanitarios y familias en situación de vulnerabilidad.

El acceso al agua potable constituye una necesidad esencial para la vida, la salud y la higiene de la población. Por ello, frente a interrupciones generalizadas o prolongadas, resulta indispensable que el Municipio disponga previamente de mecanismos que permitan organizar puntos de abastecimiento, distribución mediante medios alternativos, atención prioritaria de establecimientos esenciales y coordinación inmediata con la empresa prestataria y los organismos provinciales competentes.

Pero la historia reciente de La Plata obliga también a contemplar acontecimientos que exceden las interrupciones de servicios públicos.

La inundación del 2 de abril de 2013 constituye el antecedente más doloroso y significativo de nuestra ciudad en materia de catástrofes. La extraordinaria

precipitación registrada produjo una afectación generalizada del territorio, provocó enormes daños materiales y sociales y ocasionó la pérdida de 89 vidas humanas, conforme fuera posteriormente determinado judicialmente.

Aquella tragedia dejó una enseñanza que debe permanecer presente en el diseño de las políticas públicas: frente a acontecimientos extraordinarios, la capacidad de anticipación, organización, coordinación, comunicación y asistencia inmediata puede resultar determinante para proteger la vida y la integridad de la población.

Las emergencias no pueden ser abordadas exclusivamente mediante respuestas improvisadas una vez producido el acontecimiento. El Estado debe disponer previamente de estructuras, procedimientos, recursos y mecanismos de coordinación que puedan activarse inmediatamente cuando la magnitud de una contingencia supere la capacidad ordinaria de respuesta.

Precisamente por ello, el proyecto propone la creación de una **Mesa Municipal de Enlace**, destinada a articular las distintas áreas municipales y facilitar la coordinación con organismos provinciales y nacionales, organismos de regulación y control, empresas prestatarias y demás instituciones cuya intervención resulte necesaria.

Asimismo, se prevé la habilitación de **Centros Municipales de Asistencia**, concebidos como espacios de referencia territorial para la población durante las emergencias, en los cuales puedan brindarse agua potable, información oficial, asistencia sanitaria primaria, recepción de solicitudes de asistencia, carga de dispositivos de comunicación, distribución de elementos esenciales y resguardo temporal cuando las circunstancias así lo requieran.

Particular importancia reviste la creación del **Registro Municipal de Personas que Requieran Asistencia Prioritaria ante Emergencias**, de carácter voluntario, gratuito, reservado y confidencial. Su finalidad será permitir que el Municipio pueda identificar y asistir rápidamente a personas electrodependientes, personas con



movilidad reducida y demás vecinos cuya situación personal requiera una intervención prioritaria.

El proyecto contempla también la dimensión económica de las emergencias. Las interrupciones prolongadas de servicios y las catástrofes pueden ocasionar pérdidas significativas para comercios, industrias, prestadores de servicios y pequeños emprendimientos. Por ello se propone relevar las actividades económicas afectadas y generar información que permita dimensionar el impacto producido y evaluar medidas de acompañamiento y mitigación.

Otro aspecto central es el derecho de la ciudadanía a contar con **información oficial, clara, oportuna y actualizada**. Durante una emergencia, la incertidumbre y la circulación de información contradictoria pueden incrementar los riesgos. El Municipio debe constituirse en una fuente institucional de información sobre las zonas afectadas, medidas adoptadas, centros de asistencia disponibles, recomendaciones de prevención, vías de reclamo y evolución de la contingencia.

Del mismo modo, el proyecto establece mecanismos de **transparencia y control institucional**, mediante la obligación de informar al Honorable Concejo Deliberante y elaborar, finalizada cada emergencia, un Informe de Emergencia que detalle las acciones desarrolladas, recursos utilizados, costos incurridos, organismos intervinientes, dificultades detectadas y medidas correctivas necesarias.

Para garantizar capacidad material de respuesta se propone, además, la creación de un **Fondo Municipal de Contingencia**, sujeto a las normas presupuestarias, de administración, contratación y control correspondientes, cuyos recursos podrán ser utilizados para afrontar las necesidades extraordinarias derivadas de una emergencia.

La utilización de dicho Fondo deberá encontrarse debidamente fundada, registrada y documentada, estableciéndose mecanismos específicos de rendición de cuentas que permitan conocer el origen, destino y aplicación de los recursos públicos utilizados.



Finalmente, las experiencias atravesadas por nuestra ciudad demuestran que resultaría insuficiente limitar una estructura de estas características exclusivamente a los cortes de energía eléctrica o agua potable.

La inundación de 2013 constituye la demostración más contundente de que La Plata debe encontrarse preparada para enfrentar acontecimientos extraordinarios de distinta naturaleza. Por tal motivo, el proyecto contempla la aplicación complementaria del Sistema ante inundaciones, tormentas severas, fenómenos meteorológicos extremos, incendios, explosiones, derrumbes, terremotos, emergencias ambientales, sanitarias o tecnológicas, accidentes de magnitud y demás situaciones que puedan poner en riesgo a la población.

Esta extensión no pretende sustituir las competencias propias de la Provincia de Buenos Aires, de los organismos nacionales o provinciales ni de las empresas prestatarias. Por el contrario, procura definir con claridad el rol municipal de prevención, asistencia, protección de la población, coordinación interjurisdiccional, información y utilización eficiente y transparente de los recursos públicos.

Una ciudad preparada no es aquella que pretende evitar todo acontecimiento extraordinario —objetivo materialmente imposible— sino aquella que cuenta anticipadamente con mecanismos para reducir sus consecuencias, proteger prioritariamente a quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, coordinar los recursos disponibles y brindar una respuesta rápida, organizada y transparente.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores y señoras concejales que acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ordenanza.